

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos Rad.54001311000120110002200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Primero de agosto de dos mil veintidós.

En atención al escrito allegado por el demandado señor PASTOR BARON MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.228.268 y la demandante señora YEINI MILENA IBAÑEZ TORRADO identificada con cedula de ciudadanía No. 27.604.107, mediante el cual se solicita la entrega de los dineros allegados al Juzgado y que corresponden a cesantías, teniendo en cuenta que el embargo de cesantías obedece al propósito de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de incumplimiento, que por lo mismo ante el cumplimiento de la obligación es procedente la entrega, requiriéndose para tal efecto expresa autorización del alimentario a través de su representante legal, y como quiera que la solicitud de entrega aparece suscrita por la señora YEINI MILENA IBAÑEZ TORRADO identificada con cedula de ciudadanía No. 27.604.107, madre y representante del menor alimentario, y que adicional a ello se allegó prueba que acredita que el demandado adquirió el derecho a pensión, el cual le fue reconocido, con lo cual queda garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria, se accederá a lo solicitado.

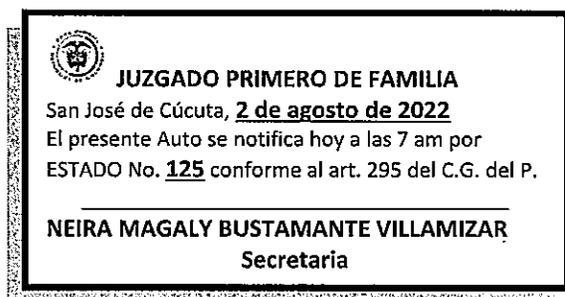
En consecuencia, se ordena el pago de los dineros existentes a orden del juzgado, correspondientes de embargo de cesantías, y que comprenden los depósitos judiciales títulos No. 451010000940041 por valor de \$517.778 y Título No. 451010000940042 por valor de 517.778, al señor PASTOR BARON MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.228.268. líbrese las órdenes de pago correspondiente.

Así mismo, como se informa que el señor PASTOR BARON MOJICA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.228.268, se encuentra viviendo con la madre del menor y que ya se encuentra recibiendo la pensión, lo cual significa que están aseguradas las cuotas alimentarias de su menor hijo, la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares resulta procedente, en virtud de lo cual se ordena levantar las medidas cautelares de embargo de Cesantías y de salario decretadas en este proceso y que se encuentren vigentes. Oficiese.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

WSL



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e67b1f84bb2ae59131fd9178818b9fdbb13f9d4703abc94b98fe2f1046071c**

Documento generado en 01/08/2022 05:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

54001311000120210006200 DEUMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, primero de agosto de dos mil veintidós

Encontrándose al despacho la solicitud de aplazamiento, presentada conjuntamente por los apoderados de la demandante, señora HEIDI CATHERINE CELIS URIBE y los demandados JUAN SEBASTIAN VEGA ORTEGA Y LEYDI MARIANA VEGA CASTAÑEDA, con la que se solicita la suspensión del proceso por 30 días, en aplicación al artículo 161 del C.G. del P., por ser procedente, se accede a lo solicitado y se da por suspendido el proceso por el termino treinta días, en aplicación de la norma ibídem, lo que conlleva a la suspensión de la diligencia programada para el día 03 de agosto de 2022, agotado este término, si no existe novedad que ponga fin al proceso, se procederá a fijar nueva fecha para realizar la diligencia concentrada. Notifíquese lo aquí dispuesto vía correo electrónico a los apoderados y al curador designado para los herederos indeterminados.

NOTIFIQUESE
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON
Jefe de Cúcuta



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **02 DE AGOSTO DE 2022**. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **125** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Primero de agosto de dos mil veintidós.

Allegado por parte del señor Apoderado Judicial de la Demandante certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal de no asistencia a la práctica del examen de genética por parte del demandado OSCAR ALBERTO CAMACHO LEAL, se accede a lo solicitado por el señor Profesional del Derecho, y conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicada en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señálese una vez más la hora de las 8:00 de mañana del día 10 de agosto del año 2022, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a la demandante DAYHANNA ALEJANDRA RIVERA QUINTERO, demandado OSCAR ALBERTO CAMACHO LEAL, y menor O.C.R.. Elabórese el respectivo formato.

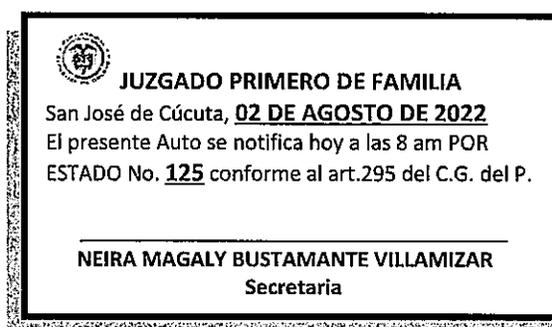
Notifíquese la presente fecha y hora a las partes en los correos asomados en la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la renuencia presentada por parte del demandado señor OSCAR ALBERTO CAMACHO LEAL a la citación hecha por este Despacho para la práctica del examen de genética y con el fin de buscar la protección de los derechos constitucionales y legales del menor, es por lo que se ordena su conducción oficiándose para tal efecto al señor Comandante de Policía del Cuartel San Mateo, disponiéndose su traslado ante la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la calle 8 a número 3-50 tercer piso del Palacio Nacional, en la fecha y hora antes indicada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63829f8ed0a45f1648a4dc6870b66ff778137062230396047660bb041edc9c59**

Documento generado en 01/08/2022 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, primero de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio de la enfermera LEONILA VERA HUERFANO del Servicio Integral de Salud Ocupacional ubicado en la calle 19 A numero 2 E-48 del barrio Cobos adscrito a los servicios Médicos Yunis Turbay de Bogotá, encargada de realizar los exámenes de genética en esta ciudad, solicítese se sirva señalar fecha y hora para llevar acabo la práctica de la prueba de genética a los demandantes señores JHONNY ALEXANDER PEREZ CASTRO, LILIANA MARCELA PEREZ MINORTA y FRANCISCO JAVIER PEREZ MINORTA, a la representante legal madre del menor demandado señora ELISED TATIANA FONSECA RODRIGUEZ, y menor Y.S.P.F., igualmente a las señoras CARMEN CECILIA CASTRO madre del señor JHONNY ALEXANDER PEREZ CASTRO, y CHINQUINQUIRA MINORTA QUINTERO madre de los señores FRANCISCO JAVIER PEREZ MINORTA y LILIANA MARCELA PEREZ MINORTA. La parte demandante asumirá el costo total de la presente prueba.

Adviértase que, notificada la representante legal del menor demandado señora ELISED TATIANA FONSECA RODRIGUEZ, dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término señalado proponiendo excepciones de mérito.

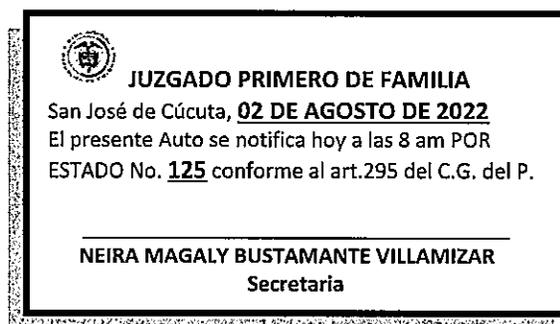
RECONOZCASE personería jurídica para actuar al Doctor LUIS ALBERTO YARURO NAVAS, identificada con la c.c. No 88.137.407 expedida en Ocaña T. P. No. 94.054 del C. S. de la J., como Apoderado judicial de la representante legal del menor demandado con todas las facultades conferidas en el poder.

Respecto a la excepción de mérito propuesta por el señor Apoderado Judicial de la parte demandada en la contestación de la demanda, el despacho se pronunciará al momento de proferirse la respectiva sentencia

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oraí
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92a68d9955b922a84d33a976487f90c42b784ca30d2194881c2bcd6a61aaaf5**

Documento generado en 01/08/2022 06:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>